

**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“VISCOFAN, SOCIEDAD ANÓNIMA” RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES QUE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 6 Y 7 DE MAYO
DE 2015.**

A) OBJETIVO DEL INFORME

El Consejo de Administración emite el presente informe con el fin de informar sobre la modificación estatutaria, que propone a los accionistas para su aprobación mediante votación separada de los distintos puntos, bien por artículos o grupo de artículos sobre asuntos que sean sustancialmente independientes..

Este informe lo emite y aprueba el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, y aprobado en la reunión del 26 de marzo de 2015.

En el marco de la política dinámica de adaptación a las mejores prácticas de gobierno corporativo, y en aplicación de la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Viscofan, que igualmente se propone como punto separado del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración también ha formulado un informe justificativo específico.

Para mayor claridad de las propuestas contenidas en el presente informe, se adjunta como anexo al mismo el texto definitivo de los artículos cuya modificación se propone.

B) CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

1.- En relación con la Junta General.-El Consejo de Administración propone las siguientes modificaciones para adaptar los estatutos sociales a la Ley 31/2014, de mejora de gobierno corporativo:

- Art. 17 por el que se modifica el porcentaje mínimo para solicitar convocatoria de Junta General Extraordinaria, pasando del 5% al 3%.
- Art. 18, por el que se rebaja del 5 % al 3 % la representación para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas y se determina que la falta de publicación de dicho complemento será causa de impugnación de la Junta y no de nulidad.
- Art. 21, en cuanto a la necesidad de mayoría absoluta para la aprobación de determinados asuntos en primera convocatoria.
- Art. 24, para especificar la necesidad de aprobación por mayoría simple para la aprobación de los acuerdos que no requieran mayoría absoluta.
- Art. 25, para incluir el reglamento de la Junta General entre las normas que contienen los derechos de los accionistas.

2.- En relación con el Consejo de Administración

2.1. El Consejo de Administración propone las siguientes modificaciones para adaptar los estatutos sociales a la Ley 31/2014, de mejora de gobierno corporativo:

- Art. 27 bis para incorporar la tipología de consejeros: ejecutivos y no ejecutivos (independientes, dominicales y otros externos).
- Art. 27 quater, para mejorar la redacción de retribución de los Consejeros de acuerdo con la L.S.C.
- Art. 29 para incluir una mención a las facultades indelegables del Consejo establecidas por la normativa aplicable.
- Art. 30.2, para incluir el número mínimo de tres y máximo de cinco miembros en la Comisión de Auditoría y adaptar sus funciones a las establecidas por la normativa.
- Art. 30.3, para incluir el número mínimo de tres y máximo de cinco miembros en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y adaptar sus funciones a las establecidas por la normativa.

2.2. Composición del Consejo de administración. El Consejo de Administración propone modificar el artículo 26 de los estatutos sociales relativo a la composición del consejo de Administración para ampliar el número máximo de consejeros pasando de nueve a diez.

La creciente complejidad de la actividad del Grupo Viscofan, con la incorporación de las plantas de China y Uruguay y su crecimiento global, así como la continua mejora de gobierno corporativo que la sociedad ha llevado a cabo en los últimos años, con la inclusión de nuevas funciones y obligaciones que recaen en el Consejo de Administración y en sus miembros, originando un incremento de la actividad de los diversos Comités que lo componen, hace necesaria una mayor diversificación para garantizar la adecuada dedicación de los consejeros en el ejercicio de su deber de diligente administración, manteniendo al mismo tiempo una composición apropiada para el tamaño y complejidad del Grupo Viscofan.

2.3. Otras modificaciones.

- El Consejo propone modificar el artículo 30 y 30.1. en lo relativo al Comité Ejecutivo, para denominarlo Comité Ejecutivo o Comisión Delegada.
- El consejo propone eliminar la referencia temporal al 1 de enero de 1990 en el artículo 31, referente a los ejercicios sociales, por haber quedado obsoleta.

C) APROBACIÓN DEL INFORME

El presente informe ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 26 de marzo de 2015.

ANEXO – TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE VISCOFAN, S.A. CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE A LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 6 Y
7 DE MAYO DE 2015.

Art. 17º: La Junta General Extraordinaria se reunirá, cuando lo acuerde el Consejo de Administración, a iniciativa propia o a solicitud de accionistas que representen, al menos, el porcentaje mínimo del tres por ciento expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Art. 18º: La convocatoria para las Juntas habrá de hacerse, conforme a la Ley, por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha prevista para la celebración de la Junta.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

El anuncio de convocatoria expresará el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse en la misma y la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre una y otra, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Art. 21º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital social, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será precisa, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Art. 24º: Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto las mayorías especiales previstas en el artículo 21, y se harán constar en el libro de actas de la Sociedad.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Cada acción da derecho a un voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las certificaciones que se expidan irán autorizadas con las firmas de ambos.

Art. 25º: En cuanto a los derechos de los accionistas sobre información, impugnación, procedimientos, aprobación de actas y demás extremos relativos a las Juntas, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de la Junta General, en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de aplicación.

Art. 26º: La representación y administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración, compuesto por tres miembros como mínimo y diez como máximo.

Su nombramiento corresponde a la Junta General, debiendo observarse lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

Art. 27º bis: Los consejeros podrán ser:

- ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo
- no ejecutivos, los restantes, pudiendo ser independientes, dominicales u otros externos, de acuerdo con las definiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente.

Los consejeros independientes no podrán ser reelegidos o nombrados para un nuevo mandato con esa misma calificación cuando hubieran desempeñado de forma ininterrumpida el cargo de consejeros de la Sociedad durante un periodo de doce (12) años a contar desde la fecha de su primer nombramiento.

Aquellos consejeros independientes que alcanzaran el límite de doce (12) años indicado en el párrafo anterior encontrándose su mandato en curso, podrán continuar ejerciendo su cargo y mantener la calificación como independientes hasta la finalización de su mandato.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limitará en ningún caso la facultad de la junta general de accionistas de la Sociedad o, en su caso, del Consejo de Administración, para reelegir o nombrar como consejero a un determinado candidato y afectará, en su caso, únicamente su eventual calificación como independiente.

Art. 27º quater: Los Consejeros recibirán una retribución por el ejercicio de sus funciones, que podrá variar para cada uno de ellos en función de sus cargos y su pertenencia a las distintas comisiones y podrá incluir seguros y sistemas de previsión y

entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre las mismas o retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo recibirán cantidades devengadas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

Cuando la retribución de los consejeros consista en la entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre las mismas o retribución referenciada al valor de las acciones se requerirá acuerdo de la Junta General que expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución y podrá tener efectos retroactivos al inicio del ejercicio social al que se refiera.

El Consejo de Administración acordará la distribución de la retribución entre los Consejeros.

El importe anual de las retribuciones de los Consejeros, por todos los conceptos, no excederá del límite del 1,5 % del beneficio líquido anual consolidado antes de impuestos, sin perjuicio, en su caso, de otras limitaciones legales. A tal efecto, se computará, en su caso, la prima o valor equivalente de las opciones o expectativas de derechos concedidas a los Consejeros, valoradas en el momento de su entrega.

Serán independientes de las remuneraciones señaladas, y no se computarán a efectos del límite establecido, las retribuciones procedentes del desempeño en la sociedad de otras funciones derivadas de sus relaciones laborales o profesionales y por tanto diferentes que las que se desarrollan como meros miembros del consejo

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos.

Art. 29º: El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en todos los puntos relativos al giro o tráfico de la misma, correspondiéndole, además de las facultades indelegables establecidas en la normativa aplicable, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

Su representación en juicio y fuera de él.

El uso o delegación de la firma social.

La apertura y disposición de cuentas corrientes y de crédito en cualquier banco, incluso el de España y sus sucursales, la formalización de toda clase de operaciones bancarias y de crédito, incluso en dicho Banco de España, sus sucursales, o cualquier otro Banco, nacional o extranjero.

La compra, venta, permuta, arriendo y gravamen, e bienes muebles e inmuebles, instalaciones industriales o mercantiles y negocios de todas clases.

La constitución, modificación y cancelación de derechos reales sobre las mismas.

La concurrencia a concursos y subastas de todas clases y la formalización de contratos de suministro, ejecución de obras o servicios.

La constitución y cancelación de fianzas provisionales o definitivas, la percepción y el pago de cuantas cantidades tenga que recibir o entregar la Sociedad, incluso en las

Delegaciones de Hacienda, Pagadurías y Organismos de la Administración. Central, Autónoma, Provincial o Local.

La celebración de toda clase de actos y contratos de administración, enajenación, disposición, dominio y gravamen de bienes muebles e inmuebles, la concesión de toda clase de apoderamientos generales o especiales, mercantiles, judiciales, o administrativos y, en general, todo cuanto sea preciso para el desarrollo y desenvolvimiento de la Sociedad.

La adquisición, por cualquier medio lícito, de toda clase de maquinaria, instrumental o equipo con destino a: obras públicas, construcciones de todo género, explotaciones industriales y comerciales.

Alquiler o cesión en uso de esa maquinaria o industria, con o sin opción de compra, a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

La intermediación en la venta o adquisición de esos mismos bienes.

La importación, exportación, promoción y participación en esta actividad con relación a los bienes mencionados en los apartados anteriores.

Financiación, en general de cualquier operación con la referida finalidad.

Preparación de estudios e informes de toda clase de problemas legales, económicos y financieros así como el asesoramiento sobre los mismos.

La firma de proyectos financieros, industriales o comerciales y, en general, toda clase de operaciones similares, así como la participación en los mismos.

Compra de toda clase de créditos y letras para su negociación.

Avalar y, de cualquier otro modo afianzar, tanto en forma civil como mercantil, a las personas físicas y jurídicas que se tenga por conveniente, y ante cualesquiera personas o entidades, en las operaciones u obligaciones que realicen o contraigan, suscribiendo los documentos privados y públicos que, para ello, sean necesarios, de cualquier tipo que éstos sean, incluso letras de cambio.

Art. 30º: Dentro del Consejo de Administración, por delegación del mismo, funcionarán, al menos, un Comité ejecutivo o Comisión Delegada, una Comisión o Comité de Auditoría y una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

1. El Comité Ejecutivo o Comisión Delegada estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Serán miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente, el Vicepresidente Primero y de uno a tres consejeros, nombrados por el mismo Consejo con los requisitos legales.

El Comité Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y será dirimente el voto del Presidente. Será Presidente del Comité el que lo sea del Consejo. Al Comité Ejecutivo corresponderán, como delegación permanente del Consejo de Administración, todas las facultades de éste excepto las siguientes: Venta, permuta y gravamen de bienes inmuebles, instalaciones industriales o mercantiles y negocios de todas clases, constitución y modificación de derechos reales sobre dichos bienes inmuebles, instalaciones y negocios, enajenación, disposición, dominio y gravamen de

bienes inmuebles, constitución y modificación de hipotecas inmobiliarias, someter cuestiones a arbitrajes privados y las indelegables legalmente.

2. La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la Sociedad o por decisión del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Auditoría nombrarán entre los consejeros independientes que formen parte de ella a un Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años y podrá ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, por decisión del Consejo de Administración o a petición de la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de la Comisión de Auditoría, debiendo ser firmadas por el Presidente de dicho organismo, al igual que las certificaciones que se expidan de los acuerdos adoptados.

La comisión de Auditoría estará facultada para requerir la presencia en sus reuniones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad, así como de los auditores externos o de cualquier asesor de la Sociedad cuya presencia estiman oportuna. Todos ellos tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar el acceso a la información de que dispongan.

Será, como mínimo, misión de la Comisión de Auditoría, sin perjuicio de las funciones que le asigne la normativa y otras funciones que le asigne el Consejo de Administración:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación de Auditor de Cuentas a que se refiere el Artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Supervisar, cuando proceda, los servicios de auditoría interna.
- d) Supervisar el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control de la Sociedad.
- e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, recabando y emitiendo los informes exigidos por la ley, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría y en las normas técnicas de auditoría.

3. La Comisión o, en su caso, las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones estarán formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

Será misión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo y definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y altos directivos, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, y velar por su observancia

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados y hará entrega a todos los consejeros de las actas de sus sesiones.

Además del Comité Ejecutivo o Comisión Delegada, la Comisión o Comité de Auditoría y la Comisión o, en su caso, las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración podrá nombrar en su seno otras comisiones o comités cuyas facultades y obligaciones serán fijadas por el Consejo en cada caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Administración podrá delegar total o parcialmente sus facultades en uno o más Consejeros Delegados con los requisitos y límites legales fijando la retribución que, por tal concepto, les ha de corresponder.

Art. 31º: Los ejercicios sociales comenzarán en primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.